



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda Ordinaria Laboral, se recibió a través del correo institucional del juzgado, la que ha sido radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00173-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 15 de septiembre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCION
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILBERTO ORTIZ MARRUGO
DDO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO.
RAD.: 13-836-31-03-001-2022-00173-00**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia a fin de resolver sobre su admisión.

Revisado tanto los hechos, como las pretensiones de la demandada que nos ocupa, observa este funcionario que la demandante laboró al servicio de la E.S.E Hospital Local de Turbana, Bolívar, como empleada pública, desempeñando el cargo de fisioterapeuta.

Por lo anterior se procede al estudio correspondiente, previo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La Ley 100 de 1993 implementó el nacimiento de las Empresas Sociales del Estado, estableciendo en su artículo 194, que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos.

Sea de paso resaltar que las personas vinculadas a las Empresas sociales del Estado tienen el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Así mismo, el párrafo del Art. 26 de la Ley 10 de 1990, establece que son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.

De lo anterior se colige que el resto de servidores públicos que presten sus servicios en las Empresas Sociales del Estado ostentaran entonces la calidad de empleados públicos.

Por último, de conformidad con el Art. 104 del CPACA-Ley 1437 de 2011, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esta instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que esté involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan funciones administrativas.

En el caso que nos ocupa, y conforme a los hechos narrados en el escrito de demanda, el actor estuvo vinculado a la E.S.E HOSPITAL LOCAL TURBACO, a través de una relación legal y reglamentaria, prestando sus servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, junto con las actividades conexas y complementarias, teniendo el manejo del software ZEUS



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00173-00

SALUD, dirigir rips manuales que se generen en la sede, por lo que ostentó la calidad de empleado público.

Así las cosas, carece este funcionario de competencia para conocer de la presente demandada, toda vez que su conocimiento compete a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por todo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: De conformidad a lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, envíese la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Logístico de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena para ser repartida al juzgado en turno

TERCERO: Por secretaría désele la salida correspondiente, previa anotación en los libros respectivos, así como en la plataforma tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72cb104270c0acebde305abad90ea3938ec7b983aa1df1c2b27157ecc503db5**

Documento generado en 15/09/2022 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>